



APRUEBA COMODATO SUSCRITO POR
SERVIU ATACAMA Y LA CAPILLA
MARIA MAGDALENA, DE COPIAPO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE

RESOLUCION EX. Nº **128** /

COPIAPO, **21 ENE 2016**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975 y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- d) La solicitud Folio 11/2015 de fecha 19 de enero 2015, del Obispado de Copiapó, mediante el cual solicita comodato por el lote 7-A, ubicado en calle Azurita N°2284, de Villa Los Minerales, Copiapó.
- e) La Res. Ex. N°535 del 29 de diciembre de 2015, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, que aprueba celebración de comodato en terreno Serviu a favor de la Capilla María Magdalena, de Copiapó.
- f) El Contrato de Comodato de fecha 7 de enero de 2016, suscrito entre Serviu Región de Atacama y el Obispado de Copiapó, por el inmueble de calle Azurita N°2284, de Villa Los Minerales, Copiapó.
- g) El Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto Circular 16/2013 y otros.
- h) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- i) El nombramiento del suscrito en calidad de Director del SERVIU III Región de Atacama (P. y T)., decreto de nombramiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en trámite por sistema SIAPER TRA y lo dispuesto en los artículos 16, inciso primero y segundo de la Ley 18.834, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 7 de enero de 2016, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Diócesis de Copiapó, correspondiente a lote 7-A, ubicado en calle Azurita N°2284, de Villa Los Minerales, Copiapó, cuyo dominio a favor de Serviu Atacama rola a fs 4018 vta N°3199 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1993, el que se transcribe como sigue:

COMODATO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DE ATACAMA
Y
CAPILLA MARIA MAGDALENA – COPIAPO

En Copiapó, a 7 de enero de 2016, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA, representado por su director, don JUAN CARLOS GUIRAO VERAZAY**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula Nacional y Rut N°12.842.560-8, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco 520, 3er Piso, Copiapó, y el **OBISPADO DE COPIAPO**, Rut N°70.055.500-3, representado por el Señor Obispo de la Diócesis de Copiapó, S.E. Monseñor **Celestino Aós Braco**, Cédula de Identidad Extranjeros N°9.499.979-0, domiciliado en calle Chacabuco N°441, Comuna de Copiapó, todos de esta ciudad, se ha convenido el siguiente Comodato:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del inmueble singularizado en plano SRAUVE 564 como lote 7A, en que se emplaza la Capilla María Magdalena, ubicada en calle Azurita N°2284, de Población Los Minerales, Comuna de Copiapó, Región de Atacama. El dominio de Serviu Región de Atacama corre inscrito a fs 4018 vta N°3199 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1993.

Las medidas, deslindes y superficie de dicho inmueble son los siguientes:

Superficie: 706,65 M2

NORTE: En 27,10 metros con Avenida El Chañar

SUR: En 26,10 metros con calle Azurita

ESTE: En 30,90 metros con Pasaje sin nombre

OESTE: En 23,25 metros con Lote 7B.

SEGUNDO: Por el presente instrumento y de acuerdo a lo instruido por Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014, emanado de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y la Resolución Exenta N°535 del 29 de diciembre de 2015, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, don Juan Carlos Guirao Verazay, en la representación que inviste, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula Primera precedente, al Obispado de Copiapó, para quien contrata y acepta Monseñor Celestino Aós Braco, dejándose expresa constancia que la entrega material del inmueble se efectuó con anterioridad a este acto.

TERCERO: El plazo del presente comodato *será de cinco años*, contados desde la fecha del presente instrumento.

CUARTO: La Diócesis de Copiapó, queda a cargo de todas las actividades que se desarrollen en el inmueble, declaradas por el comodatario, no pudiendo éste destinarlo a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, ni a actividades de proselitismo, ni a la difusión o ejecución de actividades de carácter político u otras análogas.

QUINTO: Serán de cargo del comodatario todos los gastos por consumo de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del inmueble. Además, deberá velar por la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para el Serviu.

SEXTO: También serán de cargo del comodatario el pago del impuesto territorial que se devengue una vez emitido el correspondiente formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos.

SEPTIMO: Las mejoras de cualquier tipo que el comodatario introduzca al inmueble, quedarán a beneficio de éste al término del contrato, siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la comodataria, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento, debiendo el comodatario proceder a la restitución inmediata del inmueble Serviu. Asimismo, cualquier impedimento no justificado de la utilización del equipamiento por otras organizaciones, será causal para el término de este comodato.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DECIMO: El presente contrato de comodato podrá ser renovado por igual período al vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, previo informe técnico emitido por Serviu Región de Atacama, sobre las condiciones de la construcción, pagos de consumos y reclamos recibidos.

PERSONERIAS:

La Personería de don Juan Carlos Guirao Verazay, en calidad de Director del SERVIU III Región de Atacama (P. y T.), decreto de nombramiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en trámite por sistema SIAPER TRA y lo dispuesto en los artículos 16, inciso primero y segundo de la Ley 18.834.

La Personería de S.E. Monseñor Celestino Aós Braco, para representar a la Diócesis de Copiapó, consta del Certificado Prot. N°2415/14, del 24 de octubre de 2014, otorgado por la Nunciatura Apostólica en Chile.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.


JMP / NAR / DVA / mef




JUAN CARLOS GUIRAO VERAZAY
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTOR (P Y T) SERVIU REGION DE ATACAMA

Distribución:

- Contraloría Interna
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes